BOLETÍN INFORMATIVO

N° VI MAYO 2022

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Precios de Transferencia
- Principio arm's length
- Operaciones afectadas
- Sujetos Obligados
- Partes Vinculadas
- Métodos

- Grupo económico multinacional
- Compliance: PT-99 e Informe de precios de transferencia
- Instructivo PT-99
- Sanciones

El **30 de junio de 2022** vence el plazo para presentar la declaración informativa de operaciones efectuadas con partes vinculadas al extranjero PT-99, para aquellos contribuyentes que hayan cerrado su ejercicio fiscal en diciembre de 2021. La documentación e información relacionada al cálculo de los precios de transferencia indicados en el mencionado formulario deberán ser conservados por el contribuyente durante el lapso previsto en la ley, debidamente traducidos al idioma castellano, si fuere el caso.

¿Qué son los precios de transferencia?

Son un conjunto de normas jurídicas que regulan las implicancias tributarias de las transacciones entre partes vinculadas.

¿Qué es el principio arm's length o del operador independiente?

El precio y las condiciones de las transacciones entre partes vinculadas no debe diferir del precio o de las condiciones que hubieran sido pactado entre partes no vinculadas, que participan en las mismas transacciones o transacciones similares, en las mismas condiciones o en condiciones similares, en el mercado abierto.

¿Qué sucede si el precio o las condiciones de la transacción no respetan el principio arm's length?

Los ingresos (o los gastos) generados por la transacción pueden ser ajustados a efectos de que se cumpla el principio arm's length;

Los contribuyentes pueden ser forzados a revertir las consecuencias económicas de la transacción que violó el principio arm's length;

En el contexto de dos Estados Contratantes en un Convenio para Evitar la Doble Imposición, los pagos realizados en violación del principio arm's length perderán los beneficios del Convenio.

¿Cuáles operaciones se encuentran afectadas por los precios de transferencias?

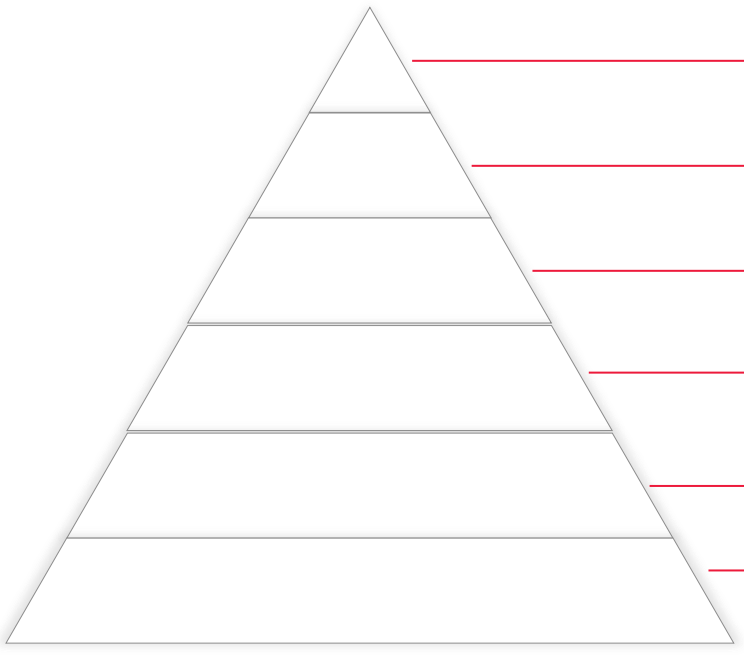

- Commodities
- Economías de escala y otros beneficios de la integración
- Utilización de indicadores financieros
- Producción integrada de bienes complejos
- Utilización de intangibles de difícil valoración
- Servicios Complejos

¿Qué se entiende por partes vinculadas?

Cuando una empresa, participa de manera directa o indirecta en la dirección, el control o el capital de la otra o cuando una entidad o grupo de empresas participa de manera directa o indirecta en la dirección, control o capital de otras empresas (Art. 114 LISLR).

Cuando una empresa, salvo prueba en contrario, realiza operaciones con entidades situadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal (Art. 117 LISLR).

La Providencia Administrativa SNAT/2004/0232 de fecha 24 de abril 2004 publicada en Gaceta Oficial Nº 37.924 el 26 de abril de 2004, considera operaciones en jurisdicciones de baja imposición fiscal (JBIF) aquellas realizadas con personas jurídicas donde la tributación que grava a la totalidad de la renta es nula o con una alícuota baja (inferior o igual al 20%).

¿Cuál es la obligación de las entidades que realicen operaciones con partes vinculadas?

Deberán informar a la Administración Tributaria las operaciones efectuadas con partes vinculadas, mediante una declaración informativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR) publicada en G.O. N°6.210 Extraordinario de fecha 30/12/2015.

¿Quiénes están obligados a realizar la declaración?

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes vinculadas en el exterior.

A efectos tributarios, estos contribuyentes, están obligados a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables (Art. 109 LISLR).

¿Cuándo se debe presentar la declaración informativa de Operaciones Efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero (Forma PT-99)?

De acuerdo a la normativa venezolana las operaciones con partes vinculadas efectuadas en el ejercicio deberán ser informadas a la Administración Tributaria mediante una declaración informativa, que se presentará en el mes de junio siguiente al cierre del ejercicio fiscal (Art. 166 LISLR).

¿Cuál norma establece las condiciones, requisitos e instrucciones para la presentación de la declaración PT-99?

La Providencia Administrativa SNAT-2003-2424 de fecha 26/12/2003, la cual indica, que la declaración deberá ser presentada ante la Oficina de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Los contribuyentes calificados como especiales, deberán presentar la declaración informativa, ante la Oficina de la Administración Tributaria que corresponda de acuerdo con su condición de contribuyente especial. El formulario para la presentación de la declaración, está disponible en la página oficial del SENIAT (**www.seniat.gov.ve**).

¿Qué se entiende por Grupo Económico Multinacional?

Es un conjunto de entidades relacionadas a través de la propiedad o del control directo o indirecto, que están obligadas a confeccionar estados contables consolidados, según principios y normas contables aplicables establecidas por la autoridad de contralor, o que podría estarlo si se negociaran participaciones del capital de cualquiera de las entidades en un mercado público de valores.

¿Cuales son los métodos previstos en la Ley de Impuesto sobre la Renta para determinar los precios entre partes vinculadas?

La LISLR prevé los siguientes métodos:

- ✓ Método del Precio Comparable no Controlado (CUP).
- ✓ Método del Precio de Reventa (MPR).
- ✓ Método del Costo Adicionado (MCA).
- ✓ Método de División de Beneficios (MDB).
- ✓ Método del Margen Neto Transaccional (MMNT).

El contribuyente deberá considerar el método del precio comparable no controlado como primera opción a los fines de determinar el precio o monto de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en transacciones comparables a las operaciones de transferencia de bienes, servicios o derechos efectuados entre partes vinculadas (Art. 140 LISLR).

Para todo lo que no esté previsto en la LISLR, serán aplicables las guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 1995 (Art. 113 LISLR).

- ¿Qué documentación deben mantenerse en los archivos de los contribuyentes para soportar la PT-99?

La norma venezolana señala la obligación de mantener la documentación e información relacionada con el cálculo de la declaración PT-99 durante el lapso previsto en la Ley (prescripción) debidamente traducido al castellano (Art. 167 LISLR).

- ¿Qué información debe contener como mínimo el estudio de precios de transferencia?

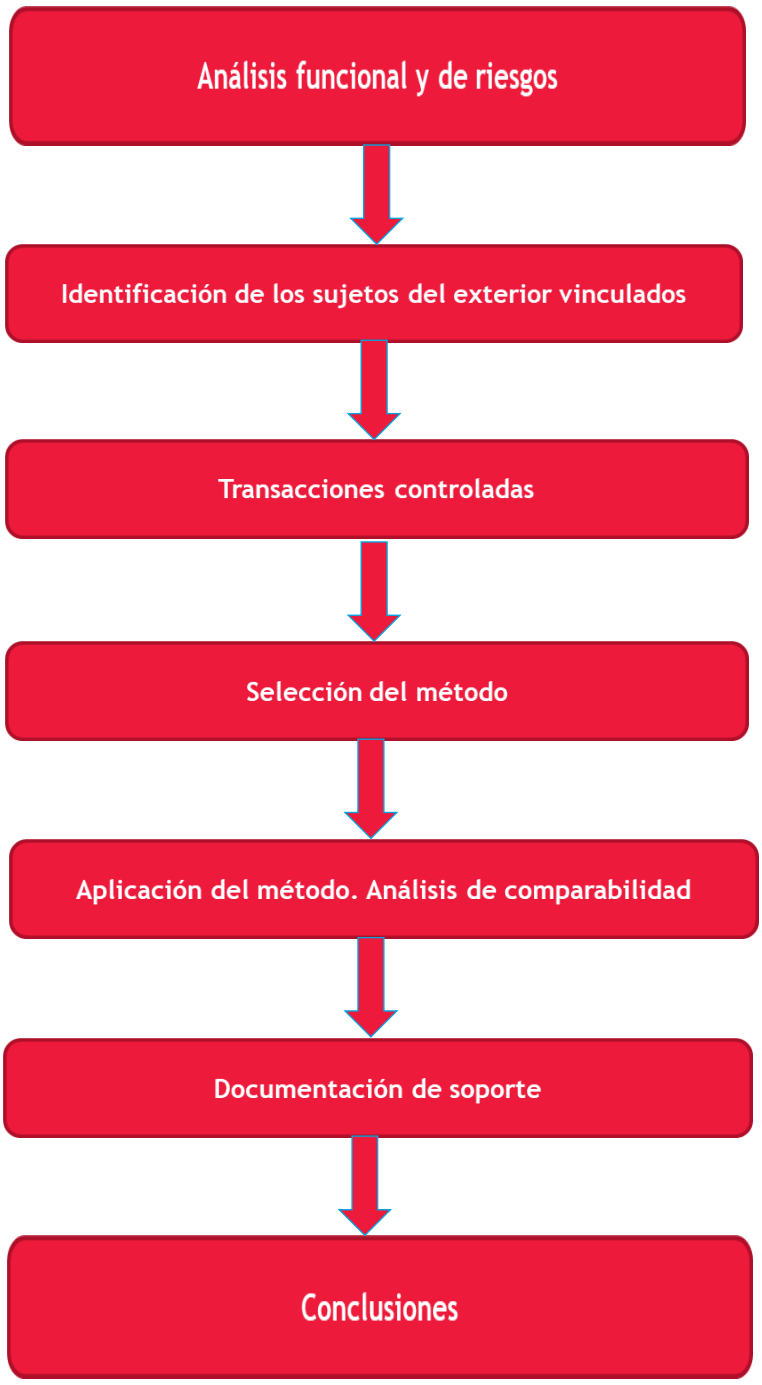

- ¿Cuál sería la sanción por no presentar la declaración?

De acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Tributario (COT), constituyen ilícitos tributarios formales no presentar las declaraciones.

Artículo 103 COT. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:

No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año …Omisis…

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa del equivalente a **ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor**, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Cuando se traten de sujetos calificados por la Administración Tributaria la sanción se incrementará en un 200% conforme al artículo 108 del COT:

Artículo 108 COT …Omisis…

Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, **las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%)**.

¿Cuál sería la sanción por no tener el estudio de precios de transferencias?

Artículo 104 COT. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria:

12. No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia …Omisis…

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 12 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa del equivalente a **mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor**, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Jurisdicciones de baja imposición fiscal Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0232 del 24/04/2004 Gaceta Oficial N° 37.924 del 26/04/2004			
1	Anguila	42	Montserrat
2	Antigua y Barbuda	43	Niue
3	Archipiélago de Svalbard	44	Palau
4	Aruba	45	Pitcaim
5	Ascensión	46	Polinesia Francesa
6	Belice	47	Principado de Andorra
7	Bermudas	48	Principado de Liechtensteirf
8	Brunéi	49	Principado de Mónaco
9	Campione d' Italia	50	Reino de Swazilandia
10	Commonwealth de Dominica	51	Reino Hachemita de Jordania
11	Commonwealth de Las Bahamas	52	República Dominicana
12	Emiratos Árabes Unidos	53	República Gabonesa
13	Estado de Bahrain	54	República Libanesa
14	Estado de Kuwait	55	República de Albania
15	Estado de Qatar	56	República de Angola
16	Estado Independiente de Samoa Occidental	57	República de Cabo Verde
17	Estado Libre Asociado de Puerto Rico	58	República de Chipre
18	Gibraltar	59	República de Djibouti
19	Gran Ducado de Luxemburgo	60	República de Guyana
20	Granada Groenlandia	61	República de Honduras
21	Guam	62	República de las Islas Marshall
22	Hong Kong	63	República de Liberia
23	Islas Caimán	64	República de Mauricio
24	Isla de Christmas	65	República de Nauru
25	Isla de Norfolk	66	República de Panamá
26	Isla de San Pedro y Miguelón	67	República de Seychelles
27	Isla del Hombre	68	República de Túnez
28	Isla Qeshm	69	República de Vanuatu
29	Islas Cook	70	República del Yemen
30	Islas de Cocos o Kelling	71	República Oriental del Uruguay
31	Islas del Canal (Islas de Guernesey, Jersey, Aldemey, Great Sark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou y Lihou)	72	República Socialista Democrática de Sri Lanka
32	Islas Malvinas	73	Samoa Americana
33	Islas Pacífico	74	San Vicente y las Granadinas
34	Islas Salomón	75	Santa Elena
35	Islas Turcas y Caicos	76	Serenísima República de San Marino
36	Islas Vírgenes Británicas	77	Sultanato de Omán
37	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América	78	Tokelau
38	Kiribati	79	Tristán de Cunha
39	Labuán	80	Tuvalu
40	Macao	81	Zona Especial Canaria
41	Malta	82	Zona Libre Ostrava

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artìculo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
Lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

El contenido del presente boletín es de carácter informativo.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM